

b) Las diferentes Consejerías y organismos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears accederán a la información facilitada a la Consejería de Hacienda y Presupuestos a través de una red de área ancha con controles de barrera.

c) Ningún órgano de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears exigirá certificado catastral alguno para la tramitación de los expedientes de concesión de ayudas o subvenciones públicas (becas, ayudas sociales, Política Agraria Comunitaria, etc...), a excepción de aquellos supuestos en los cuales los datos necesarios para la resolución de los mismos no figuren comprendidos en la información facilitada por la Gerencia Regional.

d) Aquellos ciudadanos que, con intención de iniciar algún procedimiento ante la Administración autonómica, soliciten ante alguna de las Gerencias del Catastro de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears certificación catastral en la que se contengan datos que, por aparecer recogidos en el fichero antes mencionado, ya se encuentren en poder de los órganos correspondientes de la Administración autonómica, serán informados de la innecesariedad de obtención del documento solicitado.

e) La Consejería de Hacienda y Presupuestos, a través de los órganos competentes para instruir procedimientos administrativos que afecten a los bienes inmuebles, adoptará las medidas necesarias para que, en la resolución que ponga fin al procedimiento, se recoja de forma indubitada la Referencia Catastral, haciendo constar si ésta se corresponde con la identidad de la finca. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Sección 4.ª del capítulo IV del título I de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### Tercera. Metodología y descripción de los trabajos.

a) Anualmente, la Gerencia Regional del Catastro de Baleares entregará a la Consejería de Hacienda y Presupuestos, en el soporte informático citado en la cláusula segunda, los ficheros de información catastral conteniendo los datos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana de cada término municipal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

b) Las consultas a la información facilitada por el Catastro realizadas por el personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo utilizadas exclusivamente en ejercicio de las funciones propias de la Administración autonómica en el ámbito de sus competencias.

c) La Comunidad Autónoma de las Illes Balears estará exenta de la tasa de acreditación catastral correspondiente a la información suministrada como consecuencia de este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 Cuatro de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Cuarta. Comisión de seguimiento.—Se constituirá una Comisión de seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los tres representantes de la Secretaría de Estado de Hacienda serán nombrados por el Secretario de Estado de Hacienda; dos de ellos, entre el personal que preste sus servicios en la Dirección General del Catastro, actuando uno de ellos como Presidente, y el tercero entre el personal que preste sus servicios en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Los tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears serán nombrados por el Consejero de Hacienda y Presupuestos.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

La Comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las mismas se ejerzan correcta y coordinadamente.

En particular, la Comisión de seguimiento determinará los soportes o medios informáticos en los que se facilitará la información por parte de la Gerencia Regional y el mecanismo adecuado para el cumplimiento

de la obligación de incorporación de la Referencia Catastral, en atención a lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio.

Quinta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2001 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las dos partes se realizará en un plazo no inferior a seis meses a la fecha de finalización del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Rafael Catalá Polo.—El Consejero de Hacienda y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Joan Mesquida i Ferrando.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13225** *CORRECCIÓN de errores en la Orden de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla y convoca el proceso para la designación de Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes que representen a las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo.*

Advertidos errores en la Orden de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla y convoca el proceso para la designación de Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes que representen a las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio de 2001, se procede a su rectificación:

Página 23291, apartado cuarto, Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales:

En el punto 2.a), donde dice: «... punto 1 del apartado cuarto», debe decir: «... punto 1 del apartado tercero».

En el punto 2.b), donde dice: «.. punto 1 del apartado cuarto», debe decir: «... punto 1 del apartado tercero».

Madrid, 4 de julio de 2001.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**13226** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2001/2002.*

Advertida la omisión de los anexos I y II en la publicación de la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2001/2002, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 2001, se publican a continuación dichos anexos.